

V. Anuncios

Subastas y concursos de obras y servicios públicos

MINISTERIO DE DEFENSA	PAGINA	MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL	PAGINA
Junta de Compras Delegada en el Cuartel General del Ejército. Concurso para adquisición de algodón y gasa hidrófila.	7083	Subsecretaría. Concurso-subasta de obras de una guardería infantil en Manzanares.	7087
Junta de Compras Delegada en el Cuartel General del Ejército. Concurso para adquisición del material que se cita.	7083	Subsecretaría. Concurso-subasta de obras.	7087
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión en Granada. Concurso para adquisición de material diverso.	7087
Dirección General de Carreteras. Subasta de obras.	7083	Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión en Valencia. Concurso para adquisición de marcapasos y electrocatéteres endocardiácos.	7087
Dirección General de Carreteras. Concurso-subasta de obras.	7084	MINISTERIO DE CULTURA	
Dirección General de Obras Hidráulicas. Concursos de proyectos y ejecuciones de estaciones depuradoras.	7085	Mesa de Contratación. Concurso-subasta de obras.	7087
Dirección General de Obras Hidráulicas. Concursos-subastas de obras.	7085	ADMINISTRACION LOCAL	
Comisión Delegada del Patronato de Casas para Funcionarios. Contratos de obras. Adjudicación.	7086	Diputación Provincial de Tarragona. Subasta de obras.	7088
Junta del Puerto de Gijón. Contrato de obras. Adjudicación.	7086	Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz). Concurso de trabajos de planimetría.	7088
Mancomunidad de los Canales del Taibilla. Concurso-subasta de obras.	7086	Ayuntamiento de Sevilla. Corrección de erratas del anuncio de subasta para instalación de circos.	7089
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES		Mancomunidad Municipal, Asocio de la extinguida Universidad y Tierra de Avila. Subastas urgentes de aprovechamientos de pastos.	7088
Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles. Concursos para venta de materiales y chatarra.	7086		

Otros anuncios

(Páginas 7089 a 7094)

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

8004

REAL DECRETO 538/1979, de 20 de febrero, sobre funciones y normas de acceso a las Escalas Administrativa y Auxiliar del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Por acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete, se crean en la plantilla presupuestaria del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante las escalas Administrativa y Auxiliar, y se extinguen las escalas de Empleados de Servicios Centrales y personal (categoría especial, uno/A, dos/A y antiguas Comisarias de Servicios Provinciales (empleados de antiguas Delegaciones de Protección Escolar y Auxiliares de esta modificación de la plantilla presupuestaria del mencionado Organismo exige fijar las funciones que corresponden a dichas escalas, estableciéndose al propio tiempo los requisitos de ingreso en las mismas, así como las normas de integración en cada una de ellas.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Educación y Ciencia, con los informes preceptivos del Ministerio de Hacienda y de la Comisión Superior de Personal, a propuesta del Ministro de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las funciones correspondientes a las nuevas escalas creadas en el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por acuerdo del Consejo de Ministros de uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete, así como los requisitos que han de exigirse a los funcionarios pertenecientes a dichas escalas, son las siguientes:

Escala Administrativa: A los funcionarios de esta escala les corresponden tareas administrativas normalmente de trámite y colaboración no asignadas a escalas de nivel superior. Los funcionarios pertenecientes a esta escala deberán poseer el título de Bachiller Superior o equivalente.

Escala Auxiliar: Los funcionarios de esta escala se dedicarán a trabajos de taquigrafía, mecanografía, despacho de correspondencia, cálculo sencillo, manejo de máquinas y otros similares; deberán poseer el título de Graduado Escolar o equivalente.

Artículo segundo.—El ingreso en las escalas a que se refiere el artículo anterior se realizará mediante oposición libre, con arreglo a lo establecido en el Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto dos mil cuarenta y tres/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de julio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—En atención a las circunstancias específicas de este Organismo, lo previsto en las disposiciones finales segunda y tercera del Decreto mil ciento cincuenta/mil novecientos setenta y cinco, de veintitrés de mayo («Boletín Oficial del Estado» de tres de junio), por el que se crea el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, y el acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete, por el que se crea la plantilla del mismo, los funcionarios que estén desempeñando plazas de las escalas declaradas a extinguir se integran en las nuevas escalas, por una sola vez, de acuerdo con las siguientes normas:

Uno/A. Escala Auxiliar: En esta escala se integran todos los funcionarios que ocupen plaza en la actualidad en las escalas declaradas a extinguir.

Dos/A. Escala Administrativa: Se integrarán en esta escala los funcionarios que superen las pruebas selectivas que en su momento se determinen hasta el número de vacantes existentes en la misma, los aprobados sin plaza se integrarán con ocasión de vacante.

Tendrán acceso a estas pruebas los que en uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete, fecha del acuerdo del Consejo de Ministros antes citado, se hallasen en situación de activo y reuniesen alguna de las siguientes condiciones:

A) Haber sido clasificado como funcionario de carrera de las escalas del antiguo Patronato de Protección Escolar, por Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y dos («Boletín Oficial del Estado» de ocho de febrero de mil novecientos setenta y tres), en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto dos mil cuarenta y tres/mil novecientos setenta y uno, y las normas dictadas por la Presidencia del Gobierno de cuatro de julio de mil novecientos setenta y dos.

B) Desempeñar o haber desempeñado puestos de trabajo dotados con complemento de destino o, en su defecto, poseer nombramiento suscrito por autoridad competente.

C) Estar en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente.

D) Llevar prestados diez o más años de servicios efectivos en el Organismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Ministerio de Educación y Ciencia para que, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, y previo informe de la Comisión Superior de Personal, dicte las normas complementarias que puedan exigir la ejecución del presente Real Decreto.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8005

REAL DECRETO 537/1979, de 2 de febrero, por el que se aprueba el Convenio concertado entre el Cabildo Insular de Tenerife y la Universidad de La Laguna sobre utilización conjunta del Hospital General y Clínico de Tenerife.

La Ley cincuenta y seis/mil novecientos sesenta y ocho, de veintisiete de julio, por la que se crea, entre otras, una Facultad de Medicina en la Universidad de La Laguna, prevé en su artículo tercero la posibilidad de celebrar los convenios de colaboración necesarios para llevar a cabo la implantación progresiva de las enseñanzas propias de la citada Facultad.

De conformidad con lo indicado anteriormente, por Decreto dos mil setecientos treinta y cuatro/mil novecientos setenta y uno, de catorce de octubre, se aprobó el Convenio entre el Cabildo Insular de Tenerife y la Universidad de La Laguna para la utilización conjunta, con fines docentes y asistenciales, del Hospital General y Clínico de Tenerife.

Expirado el plazo de su duración, fijado en la norma decimoquinta del mismo, y subsistiendo las causas que originaran su establecimiento, se hace preciso uno nuevo, que, al propio tiempo, recoja las experiencias adquiridas en el cumplimiento del Convenio aprobado por el Decreto anteriormente citado, sin que ello suponga menoscabo alguno de las funciones específicas que corresponda a cada una de las Entidades concertantes y fundamentalmente la garantía de los derechos de los enfermos y alumnos.

Por todo ello, y en su virtud, previo informe de la Junta Nacional de Universidades y del Ministerio del Interior, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el Convenio concertado entre el Cabildo Insular de Tenerife y la Universidad de La Laguna para la utilización conjunta, con fines docentes y asistenciales, del Hospital General y Clínico de Tenerife, y que figura como anexo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

A N E X O

Nuevo Convenio sobre utilización conjunta del Hospital General y Clínico de Tenerife

El Hospital General y Clínico de Tenerife ha estado regido desde su apertura, en el mes de julio de 1961, hasta ahora, por el Convenio sobre el régimen especial de utilización de dicho Hospital por la Facultad de Medicina de la Universidad de La Laguna, concertado entre esta Universidad y el Cabildo Insular de Tenerife. Dicho Convenio, que fue sancionado por Decreto 2734/1971, de 14 de octubre, se estableció para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 56/1968, de 27 de julio, por la que se creó, entre otras, la citada Facultad de Medicina. Si bien el funcionamiento del Hospital ha sido, globalmente considerado, muy satisfactorio, la experiencia ha aconsejado el perfeccionamiento del Convenio, por lo cual oportunamente fue denunciado por el Cabildo Insular de Tenerife. Terminada la vigencia del Convenio, que se había determinado para un período de cinco años, es necesario formalizar un nuevo Convenio en el que se introducen las modificaciones que las Corporaciones concertantes han juzgado imprescindibles para alcanzar el perfeccionamiento de la función asistencial docente e investigadora que corresponde al Hospital.

A tal fin, se establece el régimen especial que regulará el Convenio entre la Universidad de La Laguna y el Cabildo Insular de Tenerife, de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la citada Ley 56/1968, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—La Universidad de La Laguna y el Cabildo Insular de Tenerife utilizarán conjuntamente el Hospital General y Clínico de Tenerife, del que es titular la Corporación últimamente citada, con sujeción a lo que establecen las presentes normas.

Serán objetivos básicos indisolubles de dicho Hospital la asistencia, la formación de pre y postgraduados, la formación médica continuada y el fomento de la investigación. El Cabildo y la Universidad de La Laguna se comprometen al cumplimiento de dichos objetivos con sus medios propios y a través de los órganos que en este Convenio se determinan.

Segunda.—En el Hospital se prestará asistencia a toda clase de enfermos, si bien tendrán prioridad en la admisión los de la Beneficencia Pública.

Tercera.—La docencia clínica y las prácticas de los alumnos de la Facultad de Medicina, dentro de los planes de enseñanza para la obtención de la Licenciatura, del Doctorado y de las especialidades médicas, así como las de alumnos de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios, se efectuarán en el Hospital General y Clínico de Tenerife.

La estructura actual de la División Médica del Hospital es la siguiente:

Primero.—Sector de Clínicas, constituido por los siguientes Departamentos:

Departamento de Medicina.
Departamento de Cirugía.
Departamento de Obstetricia y Ginecología.
Departamento de Pediatría.
Departamento de Anestesia y Reanimación.
Departamento de Psiquiatría.

Segundo.—Sector de Departamentos Generales, integrado por los siguientes Departamentos:

Departamento de Radiología y Fisioterapia.
Departamento de Microbiología y Medicina Preventiva y Social.
Departamento de Anatomía Patológica.

Los Departamentos de ambos sectores quedarán divididos en Servicios y Secciones debidamente coordinados entre sí, evitando duplicidades innecesarias de instalación y medios.

Tercero.—Sector de Servicios Generales, integrado por los siguientes:

Servicio de Urgencias.
Servicio de Farmacología Clínica.
Servicio de Bioestadística.

Cuarta.—Las Jefaturas de Departamentos y de Servicios del Hospital General y Clínico de Tenerife serán desempeñadas por los Profesores numerarios de la Facultad de Medicina, de acuerdo con su jerarquía y con arreglo a lo que se disponga en el Reglamento del Hospital. Dichos Profesores numerarios no podrán ejercer función asistencial en ningún otro Centro hospitalario.

Las Jefaturas de Departamentos y Servicios vacantes, existentes en la actualidad o que se produzcan en el futuro, para las que exista dotación de profesorado numerario en la plantilla de la Facultad de Medicina, serán cubiertas a la mayor brevedad por Profesores interinos nombrados por dicha Facultad, previo informe del Comité de Credenciales del Hospital. Dichos Profesores interinos desempeñarán las funciones propias de la plaza asistencial correspondiente a su categoría, conforme a las normas que se establezcan reglamentariamente y en tanto se tra-